



ENSAYO

Recibido: octubre, 2022
Aceptado: diciembre, 2022
Publicado: diciembre, 2022

La representación de la sociedad en el funcionalismo normativista de Günther Jakobs

The representation of the society in the normative functionalism of Günther Jakobs

Eduardo Daniel Vázquez Pérez

E-mail: danielcarlos3madrid@gmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-6845-8294>

Universidad Nacional Autónoma de México

Este trabajo está depositado en Zenodo:

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.7482742>

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Vázquez Pérez, E. D. (2022). La representación de la Sociedad en el funcionalismo normativista de Günter Jakobs. *Disenso. Crítica y Reflexión Latinoamericana*. 5(II), pp. 1-6.

Resumen

El privilegio de pensar sistemáticamente otorga a los estudiosos de las diferentes ramas del conocimiento científico -como es el Derecho- el privilegio de revelar la operatividad de todo, sí, absolutamente todo lo que nos rodea. Sin tal pensamiento difícilmente podríamos conocer el funcionamiento del mundo; el funcionamiento de nuestros cuerpos, el funcionamiento del sistema social o el funcionamiento de las normas legales en beneficio de la sociedad. En otras palabras, la complejidad sistemática en la que estamos inmersos contribuye a que surja un pensamiento sobre lo que es posible percibir y lo que no, pero que existe. Tal es el caso del derecho penal del enemigo del profesor Günther Jakobs, que no vemos; sin embargo, su aplicabilidad se hace efectiva al no cumplir los roles y, en consecuencia, las expectativas sociales que la sociedad se ha impuesto a sí misma. Esta afirmación se demostrará en líneas posteriores.

Palabras clave: Derecho Penal del Enemigo; Sociedad; Persona; Funcionalismo Normativo; Expectativas Sociales.

Abstract

The privilege of thinking systematically grants to the scholars of the different branches of scientific knowledge -as is the Law- the privilege of revealing the operativity of everything, yes, absolutely everything that surrounds us, Without such a thought we could hardly know the workings of the world; the workings of our bodies, the workings of the social system, or the workings of legal norms for the benefit of society. In other words, the systematic complexity in which we are immersed contributes to emerging thinking about what is possible to perceive and what is not, but does exist. Such is the case of the criminal law of the enemy of Professor Günther Jakobs, which we do not see; however, its applicability is effective by not fulfilling the roles and, consequently, the social expectations that society has imposed itself. This assertion will be demonstrated in later lines.

Keywords: Criminal Law of the Enemy; Society; Person; Normative Functionalism; Social Expectations.

Introducción

El presente artículo tiene por objetivo explicar *grosso modo*, uno de los elementos fundamentales que integran la teoría propuesta por el filósofo y jurista alemán, Günther Jakobs: la Sociedad en el Derecho Penal del Enemigo, en virtud que su pensamiento estuvo influenciado por la teoría sociológica propuesta por el sociólogo y jurista alemán, Niklas Luhmann: la Teoría de Sistemas Sociales, mediante la cual, se demuestra que el *sistema social* no es otra cosa que meras comunicaciones operativamente funcionales en el entramado social. En tal sentido, el Derecho Penal del Enemigo, desde el funcionalismo normativo de Günther Jakobs, también concibe a la sociedad como una realidad, toda vez que sus elementos constitutivos son comunicaciones funcionales que posibilitan no solo el equilibrio del sistema social, sino que, a su vez, contribuyen al mantenimiento de la vigencia de la norma como la autocomprobación de la identidad no modificada de la sociedad.

Desarrollo

El Derecho Penal del Enemigo, desde el punto de vista del paradigma metodológico del funcionalismo normativista del profesor alemán, Günther Jakobs, está constituido por tres elementos indisolubles que son la *persona*, *norma* y *sociedad*. Sin embargo, para efectos del presente escrito solo haremos referencia a este último elemento para su mayor comprensión: la *Sociedad*.

De acuerdo al profesor Günther Jakobs (2004), la libertad de organización implica responsabilidad por las consecuencias, ése es el *contexto normativo solidificado* de cualquier sociedad y, en ese sentido

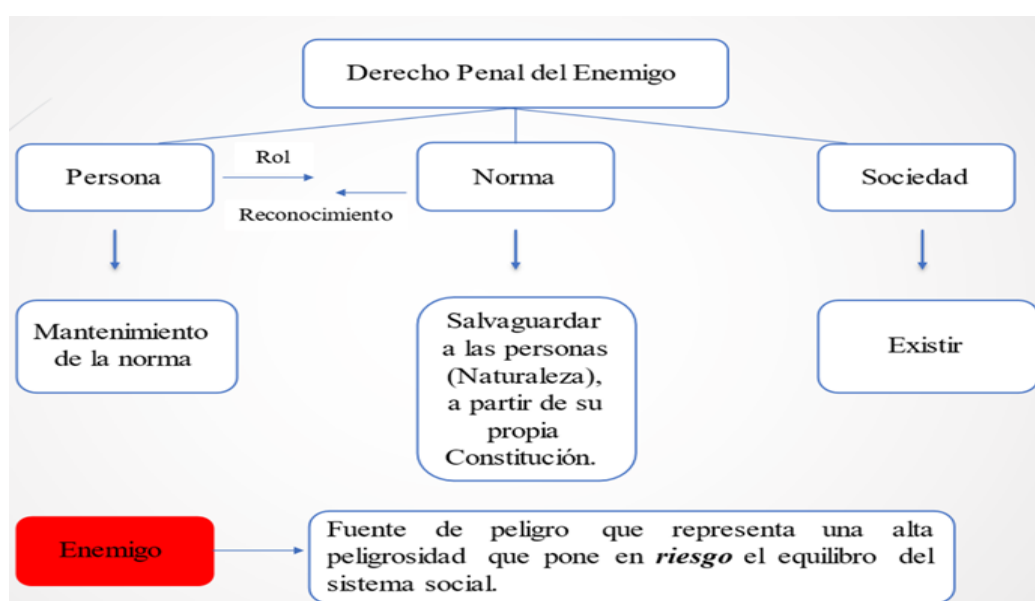
una *institución* social elemental (pág. 27). Pero... ¿qué relación tiene lo dicho tanto en cuanto el tema versa al concepto de *Sociedad* en el funcionalismo normativo? Precisamente, de esta referencia los siguientes puntos a resaltar con los siguientes:

- I. La *Sociedad* está interconectada por elementos que la hacen existir. Es por ello el nivel de *organización social solidificada*.
- II. La *organización* implica una *responsabilidad*. Entonces, la *Sociedad* al estar
- III. *comunicacionalmente interconectada* con otros elementos que permiten la posibilidad de su existencia, desempeñan actividades (*roles*) de índole social en el *sistema social*.
- IV. La *Sociedad* es un *sistema* conformado por elementos meramente comunicacionales.

Siguiendo esta línea y, con base en lo anteriormente enunciado, la *Sociedad* es, entonces, un *todo interconectado y comunicacionalmente funcional*, que tiene por finalidad mantener la existencia de las *personas* que constituyen este ente, a partir de los *roles* que se han autoimpuesto socialmente. En palabras de Jakobs (1996), los *roles sociales* no son otra que *funciones las prestaciones que -solas o junto con otras- mantienen un sistema* (pág. 17). De esta manera, podemos aseverar que la *Sociedad*, como conglomerado de comunicaciones sociales, es un sistema totalmente vivió, ya que, posibilita no solo la existencia de las personas que viven en ella, sino también su *configuración normativa*.

Gráfico I

La Sociedad en el funcionalismo normativo del profesor Günther Jakobs



Fuente: Elaborado por el autor

Entonces, con el paradigma del funcionalismo normativista se posibilita la representación de la sociedad -mediado por lo normativo- en el imaginario colectivo, tanto en cuanto haya un contexto en donde las comunicaciones albergadas en el *sistema social* coadyuven a la existencia del propio *sistema social*. Dicho en otras palabras, la *Sociedad*, requiere estrictamente de *personas* (*comunicaciones*) que sean *operativamente funcionales* y que representen la *mínima seguridad cognitiva*, con el objetivo de mantener la *vigencia de la norma* en la *Sociedad*.

En ese sentido, el profesor Günther Jakobs (1996) refiere puntualmente lo siguiente:

La identidad de la sociedad se determina por medio de las reglas de la configuración, es decir, por medio de normas, y no por determinados estados o bienes (aunque, ciertamente, puede que en determinados ámbitos pueda deducirse de modo correcto a partir del reflejo de la norma, esto es, por ejemplo, a partir de bienes, la norma misma (pág. 26).

Las *personas*, en tanto cumplen con el *rol social* que se han autoimpuesto socialmente, formalizan el cumplimiento de las *expectativas sociales* que demandan los miembros que interactúan entre sí y, que, al mismo tiempo, integran a este ente denominado *Sociedad*. La *realidad* de la *Sociedad*, por lo tanto, se supedita a la existencia de las comunicaciones sistemáticas y funcionales habientes en el entramado de lo social. En tal virtud, el Derecho Penal, a partir del funcionalismo normativo, está direccionado al mantenimiento de la *Sociedad* por conducto del cumplimiento de la norma por los *sujetos sociales*.

El papel que desempeña la norma jurídica, es el de *administradora de conductas sociales* en el *mundo del sentido* (la *Sociedad*), ya que, sin ellas es imposible el desarrollo del *sistema social*. Bajo esa perspectiva ideológica, el profesor Günther Jakobs (2004) menciona que:

Estas normas se convierten indirectamente en normas sociales, a saber: en tanto la sociedad trata con su entorno; y la sociedad tiene en cualquier caso que tratar con su entorno cuando las personas tienen que ser delimitadas entre sí en su esfera externa (pág. 78).

Asimismo, agrega:

Las normas referidas al entorno de la sociedad se estabilizan a sí mismas, por cuanto que quien no las observa se encuentra abocado al fracaso. Una protesta activa contra ellas sitúa al que protesta en un mundo imposible —en sentido literal de la palabra— y trae consigo más tarde o más temprano una *poena naturalis* (y ésta conlleva quizá también un ostracismo social por incompetente) (pág. 78).

Lo referido nos indica que el *conglomerado comunicacional* albergado en el *sistema social* —es decir, las *personas* como elementos meramente comunicacionales— posibilitan el funcionamiento del *engranaje social* (*Sociedad*), mediante el desempeño de un *rol* que determina *per se* el cumplimiento de *expectativas sociales* en función de que son *prestaciones* que las *personas* brindan a la *Sociedad* para salvaguardar su seguridad y, a su vez, coadyuvan al mantenimiento de la *vigencia de la norma*.

Las prestaciones que brindan los *sujetos sociales* en *pro* del *sistema social*, desde la perspectiva del Derecho penal, permiten, también, la contradicción de la normativa de la propia *Sociedad*, pero, a su vez reafirma la *configuración de la identidad normativa* en la que se encuentra esta frente a la existencia de una *no-comunicación*; dicho en otras palabras, cuando se presenta/materializa el *delito*. La sociedad [...] está constituida por comunicaciones efectivas (funcionales) y no por *no-comunicaciones* que pongan en *riesgo* la continuación comunicativa y configuracional de las *relaciones sociales* en el *sistema social*.

En ese tenor, Günther Jakobs (1996) alude al respecto lo siguiente:

El delito no se toma como principio de una evolución ni tampoco como suceso que deba solucionarse de modo cognitivo, sino como una comunicación defectuosa, siendo imputado este defecto al autor como culpa suya. Dicho de otro modo, la sociedad mantiene normas y se niega a entenderse a sí misma de otro medio. En esta concepción, la pena no es tan sólo un medio para mantener la identidad social, sino que ya constituye ese mantenimiento mismo. Ciertamente, puede que se produzcan consecuencias de psicología social o individual de muy variadas características, como, por ejemplo, la esperanza de que se mantenga o solidifique la fidelidad al ordenamiento jurídico. Pero la pena ya significa algo con independencia de esas consecuencias: significa una autocomprobación (pág. 18).

La *Sociedad* es un todo comunicacionalmente funcional, sin embargo, al encontrarse con una *no-comunicación* —el punto de referencia peligrosa al transgredir la norma— el derecho penal funcional actúa, en tal caso, como el defensor de la restructuración comunicacional para lograr el *equilibrio* del *sistema social* con ayuda de la imposición de la pena.

Por todo lo dicho, el funcionalismo jurídico del profesor alemán Günther Jakobs, no tiene el interés de evidenciar empíricamente la *identidad social* (porque es a lo que menos se quiere llegar, derivado de la imposición de la pena) y tampoco develar la eficacia de las estructuras normativas que rigen a escala internacional y en cada una de las jurisdicciones del globo, sino busca otorgar una solución eficaz y eficiente a los problemas que se suscitan en el *conglomerado social*, mismos que impactan

severamente a los elementos que constituyen a la *Sociedad*: las *personas*. El derecho penal, es desde esta perspectiva ideológica, un pilar fundamental de la *Sociedad*.

Conclusión

Si la *Sociedad* es un todo comunicacionalmente interconectado, evidencia que cada uno de los *elementos sociales*, es decir, las *personas*, son comunicaciones individuales que trabajan en conjunto con otras comunicaciones (*personas*), con la finalidad de salvaguardar la seguridad e integridad de cada uno de los elementos que integran a la *Sociedad*. No obstante, las comunicaciones están supeditadas a *reglamentos sociales* que deben cumplirse por conducto del *rol* socialmente asignado, y sea de esta forma, que la *Sociedad* pueda configurarse normativamente para mantener el sentido comunicativo de las *relaciones sociales*. A grandes rasgos, el funcionalismo normativo en el ámbito social, funge el papel de garante al ratificar el *mantenimiento de la vigencia de la norma* en el *sistema social*.

Finalmente, dicho paradigma metodológico nos indica que la existencia de la *Sociedad* se debe a las *comunicaciones efectivas* que nacen a la luz de las *interacciones sociales*, mismas que trabajan en conjunto para mantener en vigencia un sistema de prestaciones operativamente funcionales, que posibilitan la existencia de las *personas* en la *Sociedad*.

Bibliografía

- Jakobs, G. (1996). *Sociedad, norma y persona en una teoría de un Derecho penal funcional* : Cuadernos Civitas.
- Jakobs, G. (2004). *Dogmática de derecho penal y la configuración normativa de la sociedad*: Thomson Civitas.
- Jakobs, G. (2004). *Sobre la normativización de la dogmática jurídico-penal*. : Universidad Externado de Colombia.
- Vázquez Pérez, E. D. (2022). *Derecho penal del enemigo y lavado de dinero en México*: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).